

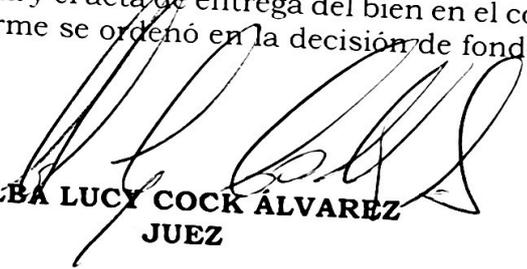
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., veintiseis de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN No. 110013103-021-2021-00263-00 (Dg)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante consignó a ordenes del Juzgado el valor por concepto de indexación del valor del avalúo aportado con la demanda (a. 0055-0057).

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, conforme el numeral 12 del art. 399 del C.G.P., acredítese la inscripción de la sentencia y el acta de entrega del bien en el correspondiente folio de matrícula, conforme se ordenó en la decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00110 00**

El informe secretarial que obra en el archivo 0105, con el que se indicó que el escrito de impugnación presentado por la parte accionante fue en tiempo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

El accionante en su escrito militante en el archivo 0103, solicita "*decretar la nulidad de lo actuado por ausencia de la vinculación ordenada en el auto admisorio y ausencia de pronunciamiento respecto de la medida provisional*" (sic), es más que evidente que dicho escrito lo que busca es la revocatoria del fallo proferido por los argumentos allí esgrimidos, más no por la consumación de alguna causa de nulidad, toda vez que se notificaron, tanto a la entidad accionada como a todos los oferentes del proceso licitatorio, a su vez, la medida provisional referida, no es justificación, de acuerdo al legislador, para decretar la nulidad de las actuaciones surtidas, por lo que en dado caso de pensarse en una nulidad, esta sería rechazada de plano por no estar incluida en los lineamientos previstos en el artículo 133 del C.G. del P. ni en norma especial.

Ahora bien y teniendo en cuenta el escrito de formulación de impugnación que obra en el archivo 0103, formulado en contra del fallo proferido el 17 de mayo de 2023, y, habiéndose presentado en tiempo conforme lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, el Juzgado,

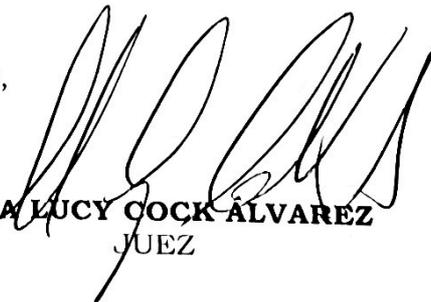
**DISPONE:**

1. Conceder la impugnación formulada.

En consecuencia, envíese la integridad del expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil-, previas las anotaciones de rigor.

2. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00127 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior en auto del 23 de este mes y año (archivo 0014), el Despacho,

**DISPONE:**

1. **REQUIÉRASE** al JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., para que acredite la notificación de la presente acción tuitiva que se hace por su conducto a todos los intervinientes en proceso 11001400306720190164700 por el medio más expedito.

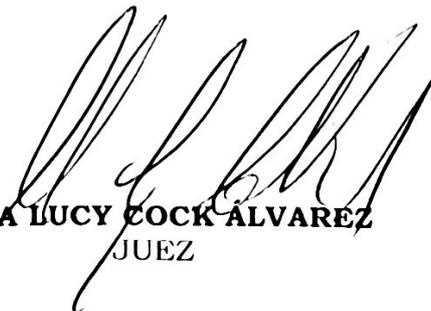
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase al ente accionada para que informe a los vinculados que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a los vinculados mediante el envío de comunicación por correo electrónico, anexando copia del auto admisorio, de esta providencia, el proveído fechado 2 de este mes y año, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, donde decretó la nulidad y de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00207 00**

Teniendo en cuenta el anterior escrito de formulación de impugnación en contra del fallo proferido el 23 de mayo hogaño, y, habiéndose presentado en tiempo conforme lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. Conceder la impugnación formulada.

En consecuencia, envíese la integridad del expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil-, previas las anotaciones de rigor.

2. Notifíquese esta determinación a los intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00234 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la ciudadana LUZ DARY NÚÑEZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. N° 33.702.707 expedida en Chiquinquirá -Boy-, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ALIANSALUD E.P.S., OMAR JHOAN PUENTES MORENO. Se vincula oficiosamente al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

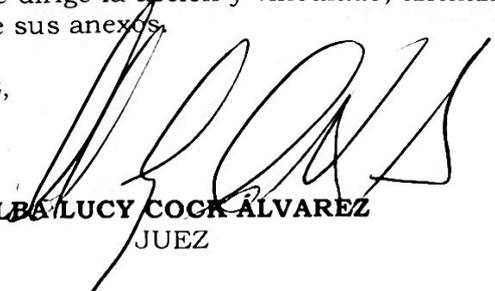
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a la entidad accionada y vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN** sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

3. En caso de que alguna de las entidades no sea la competente para pronunciarse frente a la acción constitucional, remítasele al ente que sí lo sea, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, e informar a esta judicatura la dirección física y electrónica de es organismo.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado ([ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes, en contra de quien se dirige la acción y vinculado, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ